



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1785
4 de octubre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

69º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1785ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 18 de agosto de 2006 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. de GOUTTES

SUMARIO

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

Reunión del Grupo de Trabajo de los comités sobre las reservas

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR
LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCION
(continuación)

Proyecto de observaciones finales sobre los informes periódicos 16º y 17º de Dinamarca

Proyecto provisional de observaciones finales sobre Seychelles (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, sala E 4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.06-43908 (S) NY.09-45201 (S)

SUMARIO (continuación)

INFORME DEL COMITÉ A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SEXAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA Y DE ALERTA TEMPRANA (continuación)

CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa) (continuación)

Reunión del Grupo de Trabajo de los comités sobre las reservas (HRI/MC/2006/5/Rev.1)

1. La Sra. PHUONG (Secretaría) presenta el informe del Grupo de Trabajo sobre las reservas convocado por la cuarta reunión de los comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/5/Rev.1), celebrada los días 8 y 9 de junio de 2006. Ningún miembro del Comité asistió a la reunión. El Grupo de Trabajo debatió la práctica de cada órgano creado en virtud de un tratado respecto de las reservas de los Estados partes a los tratados internacionales de derechos humanos, así como las novedades pertinentes en el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional.
2. El Grupo de Trabajo ha llegado a una serie de conclusiones y recomendaciones que se incluyen en el informe y concluye que el derecho general de los tratados es aplicable a los instrumentos de derechos humanos y que permitir unas reservas legítimas a determinadas disposiciones de esos instrumentos puede contribuir a alcanzar el objetivo de la ratificación universal. Los órganos creados en virtud de tratados son competentes para evaluar la validez de las reservas y las consecuencias de la verificación de la invalidez de una reserva.
3. El Grupo de Trabajo ha identificado tres posibles consecuencias de una reserva no válida: podría considerarse que el Estado no es parte en el tratado; o que el Estado es parte en el tratado, pero que no se aplica la disposición a la que se refiere la reserva; o que el Estado es parte en el tratado sin el beneficio de la reserva. Esa decisión depende de la intención del Estado en el momento de formular la reserva.
4. La quinta reunión de los comités, también celebrada en junio de 2006, examinó el informe del Grupo de Trabajo y le pidió que volviera a reunirse. Esa reunión está prevista actualmente para mediados de diciembre de 2006.
5. El Sr. SICILIANOS dice que la Sra. Phuong ha recibido una copia del documento de trabajo elaborado por el Comité con ocasión de su reunión conjunta con la Comisión de Derecho Internacional en 2004 (véase el informe del Comité a la Asamblea General de ese año, documento A/59/18, párrafo 11) y que debe tener en cuenta, asimismo, los comentarios del Comité sobre las reservas a las observaciones finales del 16º informe periódico del Yemen, aprobado en la reunión anterior (CERD/C/YEM/CO/16). El Comité invita sistemáticamente a los Estados partes que hayan formulado reservas a estudiar la posibilidad de retirarlas, y ha examinado el artículo en cuestión aun habiéndose formulado una reserva: solo un Estado parte ha planteado alguna vez una objeción a ese procedimiento. Asimismo, el Comité ha efectuado recomendaciones sobre las bases de la reserva. Por tanto, la posición adoptada por el Comité es muy flexible, sin pronunciarse sobre la validez o no de la reserva, puesto que no tiene autoridad jurídica para ello.
6. El Sr. ABOUL-NASR conviene en que el Comité no tiene autoridad para pronunciarse sobre la validez de la reserva de un Estado parte. Según el apartado 2) del artículo 20 de la Convención, se considerará que una reserva es incompatible si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes formulan objeciones a la misma, sin que se mencione al Comité.

7. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ recuerda un estudio sobre las reservas a la Convención, preparado por ex miembros del Comité, los Sres. Diaconu y Rechetov, en 1998 (véase el informe del Comité a la Asamblea General de ese año, documento A/53/18, párrafo 501). El Grupo de Trabajo, al igual que el estudio de 1998, ha concluido que el derecho general de los tratados relativo a las reservas también es aplicable a los instrumentos de derechos humanos. El Comité es el único órgano creado en virtud de un tratado con un procedimiento específico para abordar las reservas, pero los demás órganos creados en virtud de tratados son libres de manifestar sus puntos de vista sobre cualquier reserva a sus respectivos tratados.

8. El Sr. SHAHI señala que la Comisión de Derecho Internacional preparó un proyecto de declaración sobre los derechos y las obligaciones de los Estados en 1949, y se pregunta si existe algún plan para reanudar los trabajos sobre la declaración a la luz de las últimas novedades.

9. El Comité nunca ha declarado no válidas las reservas de un Estado parte, aunque sí ha solicitado a los Estados partes que retiren sus reservas, pero sin explicar con detalle por qué eran inapropiadas.

10. El Sr. PILLAI recuerda que el Comité ha presentado sus opiniones sobre las reservas al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (véase el documento E/CN.4/2004/WG.21/10). En su cuarto período de sesiones en enero de 2006, el Grupo de Trabajo Intergubernamental instó a los Estados a retirar sus reservas a los tratados internacionales pertinentes, especialmente al artículo 4 de la Convención.

11. El Sr. THORNBERRY pregunta sobre el programa de la próxima reunión del Grupo de Trabajo de los comités sobre las reservas.

12. La Sra. PHUONG (Secretaría) dice que el Grupo de Trabajo desea perfeccionar sus recomendaciones a la luz de los debates actuales en la Comisión de Derecho Internacional.

13. El Comité toma nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las reservas convocado por la cuarta reunión de los comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/5/Rev.1).

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Proyecto de observaciones finales sobre los informes periódicos 16º y 17º de Dinamarca (CERD/C/DEN/CO/17)

Párrafos 1 a 9

14. *Quedan aprobados los párrafos 1 a 9.*

Párrafo 10

15. El Sr. ABOUL-NASR dice que, hasta donde tiene conocimiento, pocos Estados partes han incorporado de hecho la Convención a su legislación nacional, y se pregunta si sería apropiado mencionar la cuestión en cada conjunto de observaciones finales.

16. El Sr. KJAERUM , respondiendo a una pregunta del Sr. SICILIANOS, explica que el párrafo 10 refleja el enfoque de “dualismo práctico” que se practica en Dinamarca. La Convención no forma parte de la legislación nacional danesa, pero en la práctica es aplicada por los tribunales. Un comité parlamentario ha propuesto la incorporación formal de la Convención, pero hasta la fecha el Gobierno ha declinado adoptar esa medida.

17. El Sr. AMIR (Relator para el país) dice que todas las partes interesadas de Dinamarca, excepto el Gobierno, prefieren ver la Convención incorporada en la legislación nacional. La delegación danesa afirma que el Gobierno tiene intención de reconsiderar la posibilidad. No obstante, la delegación también señala que tal vez esa medida sea contraproducente: muchas de las decisiones jurídicas que penalizan los actos de racismo y odio racial no habrían sido posibles si la Convención estuviese vigente.

18. El Sr. SICILIANOS sugiere la siguiente redacción del primer apartado del párrafo 10: “El Comité, si bien es consciente de la práctica de los tribunales nacionales de aplicar directamente las disposiciones de la Convención...”.

19. *Queda aprobado el párrafo 10 en su forma enmendada.*

Párrafo 11

20. *Queda aprobado el párrafo 11.*

Párrafo 12

21. El Sr. PILLAI señala que, en el párrafo 8, el Comité elogia a Dinamarca por mejorar los centros educativos de los niños romaníes, pero en el párrafo 12 critica al Gobierno por su tratamiento del mismo grupo. Los dos párrafos parecen contradictorios.

22. El Sr. AMIR (Relator para el país) dice que la situación ha mejorado en un ámbito específico, concretamente la educación. En general, el Comité desea obtener más información acerca de la situación de la población romaní, solicitada en el párrafo 12.

23. El Sr. ABOUL-NASR pregunta si la decisión del Gobierno danés de no reconocer a los romaníes como una minoría nacional se ha planteado durante el debate del informe periódico. De ser así, ¿es necesario volver a formular la pregunta en las observaciones finales?

24. El Sr. AMIR (Relator para el país) dice que la delegación danesa no ha facilitado toda la información solicitada, pero ha prometido que figurará en el próximo informe.

25. El Sr. THORNBERRY dice que la única minoría nacional reconocida en Dinamarca es la población alemana de Jutlandia Meridional. Incluso los groenlandeses están clasificados como indígenas. Los romaníes se consideran inmigrantes y, por tanto, no pueden optar al estatuto de minoría nacional.

26. *Queda aprobado el párrafo 12.*

Párrafo 13

27. *Queda aprobado el párrafo 13.*

Párrafo 14

28. *Queda aprobado el párrafo 14 con cambios de redacción poco importantes.*

Párrafo 15

29. El Sr. SICILIANOS dice que, en la segunda frase de la parte de los motivos de preocupación, las palabras “o no ciudadanos” se deben insertar después de “grupos minoritarios”. Del mismo modo, en la segunda frase de la parte de las recomendaciones, las palabras “o no ciudadanos” se deben insertar después de “pertenecientes a las minorías”.

30. El Sr. THORNBERRY dice que, si el Comité aprueba la enmienda, dará la impresión de estar haciendo una distinción entre grupos minoritarios y no ciudadanos. Si bien algunos Estados partes, incluida Dinamarca, consideran que los grupos minoritarios son por definición no ciudadanos, el Comité debe actuar con cautela al abordar la cuestión.

31. El Sr. SICILIANOS señala que el único grupo minoritario reconocido por Dinamarca es la minoría étnica alemana de Jutlandia Meridional. No obstante, el Comité debe tener en cuenta a todos los grupos.

32. El PRESIDENTE dice que el problema es que el Estado parte reconoce las minorías étnicas pero no las minorías nacionales.

33. El Sr. THORNBERRY dice que tal vez baste con referirse únicamente a las minorías y evitar la cuestión de lo que constituye una minoría según las normas internacionales pertinentes.

34. El Sr. PILLAI opina que “grupos minoritarios” es demasiado genérico; el texto debe reflejar el apartado 1) del artículo 1 de la Convención, que se refiere específicamente a “origen nacional o étnico”.

35. El Sr. SICILIANOS reitera que la principal preocupación del Comité es de hecho la situación de los no ciudadanos y que esto debe indicarse en el párrafo. El orador no puede aceptar una redacción que implique que los grupos minoritarios pueden incluir a no ciudadanos. Esa no es la posición de Dinamarca ni de la mayoría de los Estados.

36. El Sr. KJAERUM dice que en Dinamarca “grupo minoritario” se utiliza en relación con el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. Sería preferible vincular el texto más estrechamente con la propia Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial eliminando las palabras “grupos minoritarios” de la segunda frase de la parte de los motivos de preocupación y sustituirlas por “grupos minoritarios étnicos o nacionales”. En la segunda frase de la parte de las recomendaciones, la palabra “minorías” debe eliminarse igualmente y sustituirse por “grupos minoritarios étnicos o nacionales”.

37. El Sr. THORNBERRY apoya la enmienda del Sr. Kjaerum y dice que, si bien algunos países europeos mantienen una opinión restrictiva de la definición de minoría, esa no es la posición de las Naciones Unidas ni de la Comisión de Derechos Humanos.

38. El Sr. SICILIANOS dice que, en vista de la enmienda del Sr. Kjaerum, en la segunda frase de la parte de los motivos de preocupación, las palabras “incluidos los que poseen la nacionalidad danesa” deben eliminarse. No obstante, para el orador aún no está claro por qué el texto no puede referirse específicamente a los no ciudadanos, teniendo en cuenta que la recomendación general núm. XXX del Comité se refiere específicamente a los no ciudadanos.

39. El Sr. KJAERUM explica que se daría un trato diferente a los ciudadanos de ascendencia danesa y a los que no tienen ascendencia danesa; por ejemplo, los criterios para la reunificación generalmente impedirían a un ciudadano que no tuviera ascendencia danesa llevar a su familia a Dinamarca.

40. *Queda aprobado el párrafo 15 en su forma enmendada.*

Párrafo 16

41. La Sra. JANUARY-BARDILL sugiere que la frase “si bien es consciente de que tal situación tiene su origen en múltiples factores” de la primera oración de la parte de los motivos de preocupación es innecesaria y debe eliminarse.

42. El Sr. THORNBERRY dice que, si bien el propio informe del Estado parte hace referencia a “inmigrantes” y “descendientes”, al orador le preocupa el uso de la palabra “daneses”. Técnicamente, cualquiera que sea ciudadano de Dinamarca es un danés, con independencia de su ascendencia. Sin embargo el texto se refiere claramente a danés de ascendencia danesa, y el orador propone que se elimine la palabra “daneses” y se sustituya por “personas de ascendencia danesa”.

43. *Queda aprobado el párrafo 16 en su forma enmendada.*

Párrafo 17

44. El Sr. KJAERUM dice que, en vista de las enmiendas al párrafo 15, en la parte de los motivos de preocupación y en la primera frase de las recomendaciones, deben insertarse las palabras “o nacionales” después de las palabras “pertenecientes a minorías étnicas”.

45. *Queda aprobado el párrafo 17 en su forma enmendada.*

Párrafo 18

46. *Queda aprobado el párrafo 18 con una leve modificación en la redacción.*

Párrafo 19

47. *Queda aprobado el párrafo 19.*

Párrafo 20

48. El Sr. THORNBERRY sugiere que, en la parte de las recomendaciones, la frase “preste atención especial a la manera en que los pueblos indígenas se identifican a sí mismos” es demasiado imprecisa y debe sustituirse por “preste una atención adecuada al principio de autoidentificación”.

49. El Sr. SICILIANOS dice que el Comité debe mostrarse cauteloso ante la apertura de un debate sobre el principio de autoidentificación.

50. El Sr. THORNBERRY, apoyado por el Sr. YUTZIS, dice que el trato del pueblo thule durante la Guerra Fría es un ejemplo particularmente grave de aquellas situaciones donde las poblaciones, normalmente indígenas, son desplazadas de su territorio, pero los tribunales daneses no han dado a sus argumentos la consistencia que merecían. Sin embargo, como el texto recuerda la recomendación general núm. VIII del Comité sobre la identificación con un determinado grupo racial o étnico, la preocupación del orador queda, al menos, implícitamente resuelta, por lo que está dispuesto a retirar su enmienda.

51. El PRESIDENTE, apoyado por el Sr. AMIR (Relator para el país), dice que la cuestión de la autoidentificación puede constituir el tema de un debate general más adelante. Dada la referencia a la recomendación general núm. VIII del Comité, se debe conservar la redacción actual.

52. *Queda aprobado el párrafo 20.*

Párrafo 21

53. *Queda aprobado el párrafo 21.*

Párrafo 22

54. El Sr. THORNBERRY propone que vuelva a formularse la tercera línea de la parte de los motivos de preocupación para que rece “de expresar y desarrollar” en lugar de “para desarrollar y expresar”.

55. *Queda aprobado el párrafo 22 en su forma enmendada.*

Párrafo 23

56. *Queda aprobado el párrafo 23.*

Párrafo 24

57. El Sr. AMIR (Relator para el país) sugiere que tal vez debería eliminarse uno de los párrafos destacados para el seguimiento, ya que cuatro párrafos parecen demasiados.

58. La Sra. DAH propone eliminar la referencia al párrafo 22, que parece menos urgente que las otras.

59. *Queda aprobado el párrafo 24 en su forma enmendada.*

Párrafo 25

60. El SR. PRESIDENTE señala que ese párrafo se ha redactado teniendo en cuenta el debate del día anterior sobre la armonización de las fechas para la presentación de informes.

61. El Sr. SICILIANOS pregunta por qué el texto se ha resaltado en negrita y si esa formulación es la que se utiliza normalmente para todos los Estados partes.

62. El Sr. THORNBERRY señala que en las observaciones finales para Ucrania y el Yemen, por ejemplo, se ha hecho referencia meramente a un “único informe”, y no a un “único informe completo”.

63. El Sr. AVTONOMOV conviene en que en la mayoría de los casos la palabra “completo” no se menciona y la considera superflua.

64. La Sra. BIDAULT (Secretaría) dice que, en anteriores observaciones finales sobre Dinamarca, durante varios ciclos de presentación de informes, el Comité siempre ha solicitado que el Estado parte presente un informe en el que se aborden los puntos planteados en las observaciones finales. Como consecuencia, en sus últimos informes, Dinamarca solo ha informado sobre determinadas secciones de la Convención que se habían planteado en las observaciones finales. El Comité normalmente solicita un informe actualizado al cabo de dos años, y luego un informe completo en el ciclo siguiente, y ha llegado el momento de solicitar un informe completo de Dinamarca.

65. El Sr. SICILIANOS dice que, en vista de que las nuevas directrices sobre informes específicos conforme a la próxima reforma de los órganos creados en virtud de tratados se publicará en un futuro próximo, el Comité no debe enviar señales distintas a los Estados partes y, por lo tanto, simplemente debe solicitar un “único informe”.

66. El Sr. AMIR (Relator para el país) está de acuerdo con el Sr. Sicilianos, y sugiere que el párrafo debe estar en línea con el utilizado para otros Estados partes y propone que se elimine la palabra “completo”.

67. *Queda aprobado el párrafo 25 en su forma enmendada.*

68. *Queda aprobado en su totalidad el proyecto de observaciones finales sobre los informes periódicos 16º y 17º de Dinamarca, en su forma enmendada.*

Proyecto provisional de observaciones finales sobre Seychelles (continuación)

69. El Sr. PILLAI (Relator para el país) recuerda al Comité que las observaciones provisionales se enviarán como un documento confidencial al Estado parte para que formule sus observaciones, sobre cuya base se concluirán las observaciones finales.

Párrafo 1

70. *Queda aprobado el párrafo 1.*

Párrafo 2

71. El Sr. PILLAI (Relator para el país) propone dividir el párrafo en tres párrafos separados: el primero debe terminar después de “con arreglo a su procedimiento de examen”, el segundo hasta “enviar la información pertinente”, y el resto debe componer el tercer párrafo.

72. *Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.*

Párrafo 3

73. La Sra. JANUARY-BARDILL pregunta si el término “extracción nacional” es el que utiliza habitualmente el Comité.

74. El Sr. PILLAI (Relator para el país) conviene en que es más habitual usar “origen nacional”, y propone cambiar la redacción en consecuencia.

75. *Queda aprobado el párrafo 3 en su forma enmendada.*

Párrafo 4

76. El Sr. PILLAI (Relator para el país) aclara que la intención del párrafo no es proponer que Seychelles cree nuevas instituciones, sino más bien que el Estado parte debe proporcionar al mecanismo existente, el Defensor del Pueblo, recursos suficientes para que pueda funcionar como un instituto nacional de derechos humanos.

77. *Queda aprobado el párrafo 4.*

Párrafos 5 a 7

78. *Quedan aprobados los párrafos 5 a 7.*

Párrafo 8

79. El Sr. PILLAI (Relator para el país) propone suprimir el final de la frase desde “proporcionando, entre otras cosas...” en adelante.

80. *Queda aprobado el párrafo 8 en su forma enmendada.*

Párrafos 9 a 16

81. *Quedan aprobados los párrafos 9 a 16.*

82. *Queda aprobado en su totalidad el proyecto provisional de observaciones finales sobre Seychelles, en su forma enmendada.*

INFORME DEL COMITÉ A LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SEXAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES (tema 10 del programa) (CERD/C/69/CRP.1, CRP.1/Add.1-9 y CRP.2/Add.1-7)

83. El Sr. THORNBERRY (Relator) presenta el proyecto de informe anual del Comité. El orador señala que las secciones sobre la Comisión de Derecho Internacional y el Relator Especial del capítulo I se sustituirán por las referencias a la cooperación con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud y el experto independiente sobre cuestiones de las minorías. En el capítulo II, se añadirá una referencia a las decisiones de los Estados Unidos de América y Suriname. La referencia al examen del informe de Israel se suprimirá del capítulo III, y los casos de Malawi, Santa Lucía, Namibia y Seychelles se trasladarán al capítulo V sobre el procedimiento de examen. Se añadirá un nuevo capítulo VIII sobre los debates generales y un capítulo XII sobre la reforma del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y se ajustará la numeración de los demás capítulos en consecuencia. El anexo IV se modificará para incluir información sobre la jurisprudencia aprobada por el Comité, y la numeración de los demás anexos también se ajustará en consecuencia.

84. *En ese entendimiento, queda aprobado el documento CERD/69/C/CRP.1.*

Capítulo I (CERD/69/CRP.1/Add.1)

85. El Sr. THORNBERRY dice que se añadirá una referencia a la aprobación por parte del Comité de una enmienda al artículo 26 del reglamento, según la cual el árabe será una de las lenguas oficiales. Dos párrafos adicionales reflejarán el diálogo del Comité con el experto independiente sobre cuestiones de las minorías y el tratamiento de la cuestión de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados por parte del Jefe de Equipo del Cumplimiento de Tratados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

86. El Sr. AMIR dice que la preparación de un documento aparte sobre la decisión del Comité de hacer del árabe una de las lenguas oficiales puede mejorar las oportunidades de que sea aprobado por la Asamblea General.

87. El Sr. THORNBERRY dice que se tendrá en cuenta ese punto.

88. El Sr. KJAERUM, apoyado por el PRESIDENTE, sugiere complementar la lista de funcionarios del Comité con el recién nombrado coordinador para el seguimiento, los Relatores Especiales para el seguimiento de las opiniones y el relator del Grupo de Trabajo sobre procedimientos de alerta temprana y medidas urgentes.

89. El Sr. ABOUL-NASR dice que, por el bien de la coherencia con la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados, la información sobre las nuevas funciones y la identidad de los funcionarios responsables deben incluirse en el cuerpo principal del texto.

90. *En ese entendimiento, queda aprobado el capítulo I, con sujeción a ulteriores modificaciones.*

Capítulo II (CERD/C/69/CRP.1/Add.2)

91. El Sr. THORNBERRY dice que se debe añadir una referencia a la decisión 1 (69) del Comité sobre Suriname.

92. *Queda aprobado el capítulo II, en su forma enmendada.*

Capítulo IV (CERD/C/69/CRP.1/Add.3)

93. El Sr. THORNBERRY dice que se insertarán en el párrafo 2 las referencias al diálogo del Comité con Australia y la República Democrática Popular Lao y al informe de seguimiento presentado por Francia. También se hará mención del informe del coordinador para el seguimiento sobre su visita a Irlanda, que se transmitió a las autoridades irlandesas.

94. *En ese entendimiento, queda aprobado el capítulo IV.*

Capítulo V (CERD/C/69/CRP.1/Add.4)

95. El Sr. THORNBERRY señala que se requieren referencias adicionales a la reanudación del diálogo del Comité con Namibia, su aprobación del proyecto provisional confidencial de las observaciones finales sobre Seychelles, y su decisión de enviar una carta a Santa Lucía recordando al Estado parte sus obligaciones en relación con la presentación de informes. Tras la reciente presentación de un informe por parte de la República Democrática del Congo, se modificará en consecuencia la lista de países con informes pendientes.

96. *En ese entendimiento, queda aprobado el capítulo V.*

Capítulo VI (CERD/C/69/CRP.1/Add.5)

97. El Sr. THORNBERRY dice que se debe suprimir el párrafo 11.

98. *Queda aprobado el capítulo VI, en su forma enmendada.*

Capítulo IX (CERD/C/69/CRP.1/Add.6)

99. El Sr. THORNBERRY informa al Comité que el Sr. Pillai ha propuesto añadir un párrafo que rece: “El Comité señala, además, que el tamaño de la población de los territorios no autónomos es mayor que la de algunos países independientes. El Comité subraya que se deben incrementar los esfuerzos para generar un mayor conocimiento de las disposiciones de la Convención en los territorios no autónomos, especialmente los procedimientos descritos en el artículo 15”.

100. El Sr. AMIR dice que ha tenido conocimiento de las peticiones presentadas ante una entidad de las Naciones Unidas por los habitantes de los territorios contemplados en el artículo 15 de la Convención. El orador pregunta si el Comité ha decidido deliberadamente desestimar tales peticiones, o si su inacción indica una falta de comunicación con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

101. El Sr. PILLAI dice que, de conformidad con el artículo 15 de la Convención, el Comité debe recibir copias de las peticiones presentadas ante las Naciones Unidas y sus organismos especializados. El Comité carece de competencia para recibir peticiones de ningún otro modo. Tal vez resulte útil ponerse en contacto con el organismo de las Naciones Unidas responsable de las peticiones mencionadas por el Sr. Amir para aclarar esa situación especial.

102. *Queda aprobado el capítulo IX, en su forma enmendada.*

Capítulo XI (CERD/C/69/CRP.1/Add.7)

103. El Sr. PILLAI recuerda que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban destacó la necesidad de que la Asamblea General preste más atención a los informes del Comité y sugiere añadir una referencia pertinente.

104. *En ese entendimiento, queda aprobado el capítulo XI.*

Capítulo V (CERD/C/69/Add.8)

105. *Queda aprobado el capítulo X.*

Capítulo VII (CERD/C/69/CRP.1/Add.9)

106. *Queda aprobado el capítulo VII.*

107. El Sr. THORNBERRY dice que se añadirá un capítulo relativo a los debates generales del Comité sobre la doble discriminación por motivos de raza y religión, celebrados en su 1745ª sesión, y sobre la situación en el Líbano, celebrados en su 1763ª sesión. También se incluirá la declaración sobre la situación en el Líbano publicada el 11 de agosto de 2006. Asimismo, se añadirá un segundo capítulo sobre el intercambio de puntos de vista del Comité acerca de la reforma de los órganos creados en virtud de tratados, que hará referencia a la quinta reunión de los comités y la 18ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la denominada reunión “Malbun II”, así como a la propuesta de creación de un único órgano que aborde las comunicaciones individuales.

108. *Así queda acordado.*

Anexo I (CERD/C/69/CRP.2/Add.1)

109. El Sr. THORNBERRY dice que la República Eslovaca ha aceptado las enmiendas a la Convención adoptadas en la 14ª Reunión de los Estados Partes y la lista que figura en la sección C se modificará en consecuencia. Además, el nombre “Serbia y Montenegro” de la sección B se debe modificar a “Serbia”.

110. *Queda aprobado el Anexo I, en su forma oralmente enmendada.*

Anexos II, V y VI (CERD/C/69/CRP.2/Add.2-4)

111. *Quedan aprobados los anexos II, V y VI.*

Anexo VII (CERD/C/69/CRP.2/Add.5)

112. El Sr. THORNBERRY dice que se suprimirá la referencia a las observaciones finales sobre Israel. En cambio, se hará referencia a las observaciones formuladas por Australia y la República Democrática Popular Lao sobre las observaciones finales del Comité y a la decisión del Comité sobre Suriname.

113. *En ese entendimiento, queda aprobado el anexo VII.*

Anexo IV (CERD/C/69/CRP.2/Add.6 y 7)

114. *Queda aprobado el anexo IV.*

115. *Queda aprobado en su totalidad el proyecto de informe del Comité a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones, en su forma enmendada, con sujeción a ulteriores modificaciones.*

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA Y DE ALERTA TEMPRANA (tema 3 del programa) (continuación)

Proyecto de decisión 1 (69) sobre Suriname

116. *Queda aprobado el proyecto de decisión.*

Borradores de cartas dirigidas a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas y Representantes Permanentes de los Estados partes

117. El PRESIDENTE señala a la atención del Comité una serie de borradores de cartas dirigidas a los titulares de mandatos de las Naciones Unidas y Representantes Permanentes de los Estados partes en seguimiento de los debates del Comité durante su 69º período de sesiones.

118. *Quedan aprobados en su totalidad los borradores de cartas.*

CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

119. Tras el habitual intercambio de cortesías, el PRESIDENTE declara clausurado el 69º período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.
